

que sean ingresados al Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) deberán coincidir con la información de referencia.

Si la información es coincidente no será necesario allegar documentación soporte. Si no es coincidente o no existe en la información de referencia del SAT, el Sistema dispondrá de los medios para la recepción, clasificación y recuperación de soportes digitales, en aquellos casos en los que sea necesario aportar documentos para acreditar la identificación. En todo caso, no se podrá exigir documentación que repose en la información de referencia del SAT.

Artículo 7°. *Funcionalidades para el Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT)*. El SAT dispondrá para el Sistema General de Pensiones, en una primera etapa, las siguientes funcionalidades:

**7.1 Afiliación al Sistema General de Pensiones.** La funcionalidad de solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones a través del SAT se efectuará por parte de las personas naturales que se encuentren obligadas a afiliarse o aquellas que de forma voluntaria deseen afiliarse, de conformidad con la normativa del Sistema General de Pensiones, y tendrá en cuenta:

El solicitante elegirá, de manera libre y voluntaria, la Administradora del Sistema General de Pensiones a la que desea vincularse, para lo cual el SAT dispondrá de forma aleatoria el signo distintivo de cada una de las Administradoras del Sistema General de Pensiones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y desplegará el documento dispuesto por la administradora correspondiente, el cual deberá contener una explicación sucinta del régimen seleccionado.

El SAT registrará la selección y validará frente a sus fuentes de referencia si el solicitante ya se encuentra afiliado a una Administradora del Sistema General de Pensiones. En caso de no encontrarse vinculado, el Sistema le dispondrá la información mínima exigida en el artículo 2.2.2.1.8 del Decreto 1833 de 2016 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, para su registro y envío a la administradora seleccionada. En caso de que el solicitante ya se encuentre vinculado a una Administradora del Sistema General de Pensiones, recibirá la información pertinente respecto de dicha situación, indicándole la Administradora a la cual se encuentra afiliado y su fecha de vinculación.

El SAT enviará en línea a la Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada, la solicitud de vinculación inicial, efectuada por la persona natural registrada en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co”, en la estructura de datos establecida en el acto administrativo que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social, que deberá contener, como mínimo, la información establecida en el artículo 2.2.2.1.8 del Decreto 1833 de 2016, y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Una vez recibida la solicitud de vinculación inicial por parte de la Administradora del Sistema General de Pensiones, esta deberá efectuar el proceso de validación correspondiente y enviará en línea al SAT la confirmación dentro del término establecido en el artículo 2.2.2.1.10 del Decreto 1833 de 2016, en la estructura de datos establecida en la resolución que se adopte para tal efecto.

El SAT registrará la confirmación de la vinculación inicial que remita la Administradora del Sistema General de Pensiones, actualizará su sistema de información, y notificará al solicitante y al respectivo empleador registrado en el portal web “www.miseguridadsocial.gov.co”.

**7.2 Retracto de la selección de Administradora del Sistema General de Pensiones.** La solicitud de retractor de Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada a través del SAT, en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya, solo aplicará para trámites que hayan sido realizados a través de esta plataforma.

El SAT enviará en línea a la Administradora del Sistema General de Pensiones seleccionada, la solicitud de retractor, en la estructura de datos establecida en el acto administrativo que se adopte para tal efecto.

Recibida la solicitud de retractor, la Administradora del Sistema General de Pensiones deberá efectuar el proceso de validación correspondiente y enviar en línea al SAT la respuesta, en la estructura de datos establecida en la resolución que se adopte para tal efecto.

**7.3 Reporte de novedades.** El SAT dispondrá las funcionalidades que permitan el reporte de las novedades de inicio y terminación de la relación laboral por parte de los empleadores; y el reporte por parte del trabajador independiente de las novedades de inicio y retiro. El SAT notificará dichas transacciones a las Administradoras del Sistema General de Pensiones en la estructura de datos establecida en el acto administrativo que se adopte para el efecto.

Parágrafo 1°. El SAT remitirá a las Administradoras del Sistema General de Pensiones la información validada contra las fuentes de referencia de que dispone, para que estas realicen los procesos de su competencia.

Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios deberán adjuntar los soportes documentales que en el Sistema General de Pensiones se requieran, para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de las Administradoras del Sistema General de Pensiones, previa notificación por parte del SAT, para lo cual el Sistema dispondrá de los medios para la recepción, clasificación y recuperación de soportes digitales correspondientes, y disposición para consulta por parte de las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 2°. Las funcionalidades enunciadas en el presente artículo y efectuadas a través del SAT, no eximen a las personas naturales y a los empleadores del cumplimiento de las demás obligaciones que le son propias, de acuerdo con la normativa del Sistema General de Pensiones. De igual manera, la operación del SAT no releva a las Administradoras del Sistema General de Pensiones del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la afiliación y derivadas de esta, así como la verificación de novedades.

Parágrafo 3°. Las transacciones que no se terminen en el portal www.miseguridadsocial.gov.co serán remitidas a la Administradora del Sistema General de Pensiones correspondiente, para que realice los procesos de su competencia. Estas transacciones se enviarán en la estructura de datos establecida en la resolución que se adopte para tal efecto.

Artículo 8°. *Disposición de las transacciones efectuadas.* El SAT reportará en línea a cada Administradora del Sistema General de Pensiones la información de las solicitudes de afiliación y novedades en el Sistema General de Pensiones registradas en el SAT de sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo que se adopte para tal efecto.

El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores, la información de la afiliación de los trabajadores dependientes por los cuales se encuentren obligados a efectuar aportes al Sistema General de Pensiones; de igual modo, dicho sistema dispondrá para consulta de los demás actores, según el rol y nivel de acceso que le sea permitido en el SAT, la información relacionada con la afiliación y las novedades al Sistema General de Pensiones.

Artículo 9°. *Puesta en operación de funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT.* La operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones en el SAT se efectuará de forma gradual. A partir del segundo semestre de 2020 entrarán en operación, de forma progresiva, las funcionalidades establecidas en el artículo 7 de la presente resolución.

### CAPÍTULO III

#### Otras disposiciones

Artículo 10. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 11. *Divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).* Las Administradoras del Sistema General de Pensiones podrán apoyar la divulgación del Sistema de Afiliación Transaccional, a través de sus oficinas de atención al afiliado o la dependencia correspondiente.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Ministro de Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1304 DE 2020

(septiembre 30)

*por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial, en la jerarquía Gran Oficial, a Productos Ramo S. A. – Ramo.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Sección 2 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que Productos Ramo S.A., en adelante Ramo, tuvo su origen en el año 1950; fue pionera en el desarrollo industrial de ponqués en Colombia con una producción manual, mediante hornos caseros, de 8 ponqués por hora, para llegar a abrir su primera planta en el año 1964 en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que Ramo fue una de las primeras compañías colombianas que incorporaron tecnología de punta, proveniente de Dinamarca, con el objetivo de lograr mayor eficiencia operacional.

Posteriormente, avanzaron a la producción industrial, aumentando su capacidad de producción por hora en un 14.900%, con un horno de 15 metros. La innovación continuó y se realizaron ajustes a ese horno, para extenderlo a 30 metros, con el fin de aumentar su capacidad de producción de ponqués por hora en un 83%. Con esto, en 2015, Ramo obtuvo la línea más grande de ponqués del mundo de su momento, ubicada en la Zona Franca de Occidente.

Que Ramo tiene un amplio portafolio de productos, que incluye ponqués, galletas y pasabocas, que representan las tradiciones de Colombia, y se ha convertido en un símbolo y referente de colombianidad, conservando su propuesta de valor: calidad, sabor y frescura. Que, adicionalmente, introdujo una innovación en los procesos de distribución de sus productos mediante triciclos con furgón, método limpio de distribución que ha sido replicado por multinacionales en diferentes partes del mundo.

Que en el año 1973 crearon la granja avícola Avinsa, que produce 15 millones de huevos blancos al mes, los cuales representan el 50% de la producción nacional de huevos blancos; y que con el fin de estandarizar las fórmulas de sus productos, sin que perdieran su esencia, Ramo promovió la creación de un laboratorio de alimentos con el Instituto de Investigación de la Universidad Nacional.

Que históricamente, la compañía le ha dado gran importancia a la calidad de sus materias primas, para lo cual adquirió, en 1996, el molino las Mercedes, al que en 2006 incorporó tecnología suiza de alimentos, garantizando así la calidad de la harina para los productos Ramo.

Que los productos de Ramo cumplen con altos estándares de calidad; que le ha permitido su expansión en los mercados internacionales, mantenimiento su propuesta de valor, en países como Estados Unidos, Canadá, Austria, Costa Rica y Chile, con un crecimiento en las exportaciones en el año 2019 de un 85%, comparado con el año 2018. Entre los logros más destacados fue llegar a CVS, una de las cadenas más importantes de los Estados Unidos.

Además, ha sido la primera compañía en Latinoamérica en implementar SAP HANA, tecnología de punta de big data, que permite lograr el mejoramiento de los procesos organizacionales para generar valor agregado.

Que Ramo aporta a la consolidación de la economía colombiana, con la generación de más de 3.000 empleos directos, y sus acciones de responsabilidad social y sostenibilidad han generado aportes significativos que se transfieren a toda la cadena productiva vinculada al desarrollo de la compañía. Un ejemplo de esto es el programa Escuela Ramo, en el que los hijos de los colaboradores pueden aprender y fortalecer Valores para su crecimiento como individuos y como sociedad. Que hace 14 años el fundador de Ramo buscó la forma de impulsar el desarrollo de las zonas rurales con programas como Retorno Rural, en el cual se apoya a un grupo de mujeres campesinas que, a través de su taller de confecciones, fabrican y venden uniformes para el personal de las plantas de Ramo.

Que Ramo cumple 70 años en el mercado nacional y en su trayectoria ha recibido múltiples reconocimientos; que sus esfuerzos han sido permanentes para lograr la modernización, innovación, eficiencia operacional, responsabilidad social, generación de empleo, acceso al mercado internacional, manteniendo su propuesta de valor y contribución al crecimiento económico, acciones que han contribuido al desarrollo de la industria colombiana.

Que Ramo cumple con los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.9.2.1 y siguientes de la Sección 2 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, para ser merecedor de la Orden del Mérito Industrial en la categoría Gran Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento de la Orden del Mérito Industrial.* Concédase la Orden del Mérito Industrial en la jerarquía Gran Oficial, a Productos Ramo S. A. - Ramo, identificada con NIT 860003831-8, en reconocimiento a los actos notables en el fomento de la industria nacional y prestación de servicios eminentes en su desarrollo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

## Dirección de Comercio Exterior

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 023 DE 2020

(septiembre 29)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
De: Director de Comercio Exterior  
Asunto: Distribución y Administración del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a Estados Unidos 2020-2021  
Fecha: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2020

Para su conocimiento y aplicación se informa que de acuerdo con el cupo asignado por Estados Unidos a Colombia en el marco de la negociación de la Ronda de Uruguay de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará y distribuirá el siguiente contingente de 25,273 toneladas métricas valor crudo (TMVC) de exportación de azúcar sin refinar y panela que deberá utilizarse a partir del 1° de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, para efectos de lo cual atenderá la recomendación impartida por el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 330 del 11 de junio de 2020, así

#### 1. Especificaciones del Contingente

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	% Contingente Asignado	Toneladas Métricas por subpartida	Tipo de Usuario	Toneladas Métricas por tipo usuario
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 (Nota 2. La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.	10%	2.527,30	Histórico (90%)	2.274,57
1701.14.00.00	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	90%	22.745,70	Histórico (90%)	20.471,13
				Nuevo (10%)	2.274,57

La asignación del cupo está sujeta a la disminución correspondiente del factor de polarización de 1.0456330, establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

#### 2. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%)

2.1. El 90% del cupo se asignará a usuarios históricos que tengan exportaciones registradas en alguno de los últimos tres (3) períodos (2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020) de acuerdo con los certificados de elegibilidad.

La asignación del cupo se hará por prorrateo tomando como referencia las toneladas métricas amparadas en los certificados de elegibilidad entregados a los exportadores de azúcar o panela en el marco de la cuota OMC de los últimos 3 períodos, con corte a 30 de septiembre de 2020.

2.2. El 10% restante del cupo se distribuirá a usuarios nuevos que no tengan exportaciones relacionadas con el certificado de elegibilidad en alguno de los últimos tres (3) períodos (2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020).

La asignación para los nuevos exportadores se efectuará por prorrateo, respecto de la sumatoria total de las cantidades solicitadas.

El cupo será asignado en cantidades comercialmente viables no inferiores a 20 toneladas. Cuando la ponderación dé como resultado un volumen inferior de asignación, se realizará la adición necesaria hasta alcanzar la cantidad mínima antes referida.

En el evento en que no se solicite la totalidad del cupo al que tiene derecho un solicitante acorde a las condiciones anteriormente descritas, el excedente se distribuirá entre los demás solicitantes del mismo grupo de producto.